



**INFORME DE LEGALIDAD EN RELACIÓN CON EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, POR MEDIO DEL MINISTERIO DE CONSUMO, Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD; PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE LAS INSCRIPCIONES REALIZADAS EN LOS RESPECTIVOS REGISTROS DE INTERDICIONES DE ACCESO AL JUEGO A TRAVÉS DE SU INTERCONEXIÓN AUTOMATIZADA.**

NBNC\_CCO\_3891/22\_02  
33/2023 IL - DDLCN

## I. ANTECEDENTES.

Por la Dirección de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales del Departamento de Seguridad, se solicita informe de legalidad respecto del proyecto de convenio de referencia.

Se acompaña a la solicitud de emisión de informe, además del texto del convenio propuesto, la documentación que se detalla a continuación:

- Memoria Justificativa suscrita por el Director de Juego y Espectáculos del Departamento de Seguridad.
- Memoria Económica. Se alega por la Dirección de Gestión Económica y Recursos Generales del Departamento de Seguridad, que la suscripción del convenio no conlleva ningún compromiso económico para esta Administración.
- Informe de la Asesoría Jurídica de la Dirección de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales del Departamento de Seguridad.
- Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.
- Informe de la Dirección de Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.
- Proyecto de Convenio.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ  
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



- Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno, por la que se autoriza la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativo indicado.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5-1º b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13.1. b), del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

En relación ambos, con el artículo 7.1. i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 14.1 a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

## **II. SOBRE LA PRECEPTIVIDAD DEL INFORME LEGALIDAD EN EL CONVENIO DE REFERENCIA.**

En primer lugar, examinar la preceptividad de la emisión de informe de legalidad a los convenios celebrados entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi con otras Administraciones Públicas y las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquellas, tratándose en el presente supuesto de la Administración General del Estado, por medio del Ministerio de Consumo, a través de la Dirección General de Ordenación del Juego.

Procede la emisión del presente informe de legalidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 13-1º b), del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

## **III. LEGALIDAD**

### **1.- Objeto y justificación.**

El proyecto de convenio sometido a nuestro análisis tiene por objeto el establecimiento de un mecanismo de colaboración entre los correspondientes registros de interdicciones de acceso al juego de ámbito estatal y de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que permita el reconocimiento mutuo de las inscripciones realizadas en cada uno de ellos mediante la oportuna transmisión de información, así como la realización de los desarrollos informáticos necesarios para lograr este fin.

Este convenio tiene por finalidad la consecución de un modelo de protección óptimo dirigido a la ciudadanía, en el marco del reconocimiento mutuo de las singularidades regulatorias del Registro General de Interdicciones de Acceso al Juego/RGIAJ, y del Registro Autonómico de Prohibidos de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y el respeto y valoración de los distintos modelos desarrollados por ambas partes a través de los compromisos asumidos en su clausulado.

En definitiva, se trata de prevenir la ludopatía, que es una enfermedad que se caracteriza por un fracaso, crónico y progresivo, en resistir los impulsos de jugar apostando dinero.

## **2.- Naturaleza y habilitación competencial de las Administraciones Públicas intervinientes.**

Estamos ante un convenio de colaboración de los que están contemplados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en el Capítulo VI del Título Preliminar, y en concreto en el artículo 47-2ºa).

Según el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), las relaciones jurídicas, negocios y contratos citados en esta sección quedan excluidos del ámbito de la presente Ley, y se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

El proyecto de convenio está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, LCSP, de conformidad con el cumplimiento de los requisitos de exclusión dispuestos en el artículo 6-1º de la Ley 9/2017.

Por su parte, el artículo 86-1º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que

*“Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule...”*

En cuanto a las competencias que ostentan las Administraciones Públicas intervinientes, señalar que el artículo 10.35 del Estatuto de Autonomía del País Vasco confiere la competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Euskadi/CAE, en materia de casinos, juegos y apuestas, con excepción de las Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

Señalar que, mediante el Real Decreto 3257/1982 de 15 de octubre, se realizó el traspaso de servicios, del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de casinos y juego.

De conformidad al artículo 35 del Estatuto, la CAE tiene competencia exclusiva en materia de Casinos, juegos y apuestas, con excepción de las Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, una competencia que, conforme a la doctrina constitucional (fundamentalmente recogida en las SSTC 52/1988, 163/1994, 164/1994, 49/1995 y 204/2002), atribuye a la CAE una amplia competencia para organizar y autorizar la celebración de juegos en su territorio.

Asimismo, ha de considerarse que si bien las SSTC 35/2012, 83/2012 y 162/2012 nos recuerdan que el Estado ostenta competencia material en los juegos y apuestas cuyo ámbito sea estatal, la primera de ellas advierte expresamente que no es suficiente la supraterritorialidad y en consecuencia niega la constitucionalidad de las previsiones que atribuyen al Estado la autorización de todo tipo de apuestas cuando su ámbito de desarrollo *“exceda de los límites de una concreta Comunidad Autónoma”*.

Por ello, la doctrina del Tribunal Constitucional, principalmente a través de la mencionada STC 163/1994, vino a declarar la existencia de una competencia estatal en materia de juego, si bien manifestaba expresamente que, se reconocía sin perjuicio de las competencias que, en materia de juego, tienen reconocidas las CCAA en sus respectivos Estatutos de Autonomía.

Dentro de la Administración Autonómica Vasca, las competencias en materia de juego están adscritas al Departamento de Seguridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 5. 1. f) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Y, más en concreto, por lo establecido en el artículo 16 del Decreto 6/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Seguridad, que dispone que corresponde a la Dirección de Juego y Espectáculos, el ejercicio de las funciones públicas en materia de juego.

Desde el lado de la otra parte conviniente la Administración General del Estado, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 495/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Consumo, y que actúa a través de la Dirección General de Ordenación del Juego.

Asimismo, el informe jurídico de la asesoría jurídica del Departamento de Seguridad hace una exposición correcta de la competencia y legitimación de las dos Administraciones Públicas, que participan en la formalización de este convenio.

Por tanto, con base en lo expuesto, se puede afirmar que la intervención de las partes en este convenio no se manifiesta a través de una contraposición de intereses, sino que, mediante la colaboración institucional, que tiene un evidente interés de carácter público, como es la compartición mediante la interconexión automatizada, de datos inscritos en los respectivos registros de prohibiciones/interdicciones de acceso al juego.

### **3.- Parámetros de legalidad en materia de Juego.**

En esta materia exponer las siguientes normativas reguladoras en este ámbito.

#### **3.1. Legislación Estatal.**

- La Ley 13/2011, de 27 de mayo, de Regulación del Juego, que regula el juego en sus distintas modalidades que se desarrolle con ámbito estatal, en particular cuando se realice a través de canales electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos, en la que los medios presenciales deberán tener un carácter accesorio.
- El Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego, que en el artículo 62 prevé la suscripción de convenios por la Administración General del Estado, con las distintas Comunidades Autónomas, para la determinación del procedimiento de inscripción en el en el Registro General de Interdicciones de Acceso al Juego/RGIAJ de los datos contenidos en los registros autonómicos, la agilización de los procesos de comunicación de datos y, en su caso, la interconexión de los registros de interdicciones de acceso al juego.

#### **3.2. Legislación Vasca.**

- La Ley 4/1991, de 8 de noviembre del Juego de Euskadi, que regula, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, las actividades relativas al juego y apuestas, en todas sus modalidades y denominaciones, incluyendo las realizadas por medios electrónicos, informáticos o telemáticos o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.
- El Decreto 120/2016, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general del juego en la Comunidad Autónoma de Euskadi, modificado por el Decreto 19/2022, de 8 de febrero, que en su artículo 18 regula el Registro de Interdicciones de Acceso al Juego, con la finalidad de impedir el acceso de las personas que en él se inscriban, a los locales de juego y a los sitios web de juego, a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos.

### **4.- Régimen Jurídico del Convenio.**

Antes de examinar el contenido del Convenio, hemos de hacer previa referencia a los preceptos que regulan su régimen jurídico.

#### **4.1. Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.**

El artículo 47-1º de la Ley 40/2015 LRJSP recoge la definición y los tipos de convenio, manifestando que;

*“Son Convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.”*

Se añade que, los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos, pues en tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público, cuestión que no acaece con el presente proyecto de convenio.

Asimismo, en el artículo 47-2º a) la Ley 40/2015 se determina que un tipo de convenio de colaboración son los:

*“Convenios Interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones Públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.”*

Asimismo el artículo 48-1º de la Ley 40/2015, habilita la celebración de convenios, cuando dice:

*“Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia”.*

Así, el artículo 48-3º de la Ley 40/2015, como requisito para la validez de los convenios indica que:

*“La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”*

El artículo 49 de la Ley 40/2015, regula el contenido de los convenios en estos términos:

*“Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias:*

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.*
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.*
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.*
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.*
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.*
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.*
- g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.*
- h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:*
  - 1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.*
  - 2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.”*

#### **4. 2. Ley 3/2022, de 12 de mayo del Sector Público Vasco.**

Esta Ley en el artículo 33. 1 y 4, sobre los Convenios de Colaboración establece lo siguiente:

*“1. La Administración General de la Comunidad Autónoma podrá suscribir convenios de colaboración con las demás administraciones públicas, actuando*

*cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de su autorización o aprobación por el Consejo de Gobierno.*

*(...)*

*4. Los instrumentos de formalización de los convenios deben especificar, cuando proceda en cada caso:*

- a) Los órganos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes.*
- b) La competencia que ejerce cada administración.*
- c) Su financiación.*
- d) Las actuaciones que se acuerde desarrollar.*
- e) La necesidad o no de establecer una organización personificada para su gestión.*
- f) El plazo de vigencia y, en su caso, la posibilidad y régimen de prórroga que se establezca.*
- g) La extinción por causa distinta al agotamiento del plazo de vigencia, así como la forma de determinar las actuaciones en curso para el supuesto de extinción.”*

El informe de la asesoría jurídica del departamento promotor analiza debidamente la adecuación jurídica del contenido del Proyecto de Convenio al artículo 49 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y al artículo 33 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo del Sector Público Vasco.

#### **4.- Procedimiento del Convenio.**

En materia procedimental referida a la celebración de convenios de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, recordar los parámetros de legalidad siguientes:

La legislación autonómica vasca de desarrollo, en la materia de convenios, se encuentra normada por el Decreto 144/2017, de 25 de abril, por el que se regula el Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

En concreto, el Decreto 144/2017, de 25 de abril, en el Capítulo XIII, disciplina el régimen jurídico de los convenios y los protocolos generales.

Manifiestar también que, el Decreto 144/2017, en sus artículos 54 a 65, contiene un conjunto de normas que abarcan aspectos competenciales y de aprobación, tramitación, negociación con sus fases sucesivas, modificación y corrección de errores, suscripción, entrada en vigor y publicación que han sido



tenidas en cuenta en el proyecto de convenio presente y que establecen el cauce que habrá de seguir la futura tramitación.

Así, de conformidad con lo previsto en el artículo 55.1. b) del Decreto 144/2017, compete al Gobierno Vasco la aprobación de la suscripción del presente Convenio con la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Consumo.

Señalar también que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 63-1º c) del Decreto 144/2017, el presente Convenio, podrá ser firmado una vez que se haya realizado la aprobación por el Consejo de Gobierno.

Exponer igualmente que, para la manifestación del consentimiento y suscripción de los Convenios, el artículo 62 del Decreto 144/2017, por el que se regula el Servicio Jurídico, expresa que:

*“La manifestación del consentimiento y suscripción de los Convenios en nombre de la Comunidad Autónoma se realizará por el Lehendakari, salvo que el Gobierno Vasco faculte expresamente a otra autoridad.”*

El órgano promotor de la iniciativa nos ha remitido, junto al Proyecto de Convenio, la Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno de autorización del presente proyecto de convenio, así como la autorización para prestar el consentimiento y suscripción por una autoridad diferente a la del Lehendakari, en concreto en este caso el Director de Juego y Espectáculos del Departamento de Seguridad, siendo ello correcto jurídicamente.

Expuesto el régimen jurídico y procedimiento aplicable al proyecto de convenio, se considera que el texto propuesto cumple con la normativa de aplicación y con los requisitos previstos en los citados preceptos de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 33 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo del Sector Público Vasco.

Reseñar también que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto 147/2017, el presente Convenio, una vez suscrito, y en la medida que afecta a derechos y obligaciones de personas, debe ser publicado en el Boletín Oficial del País Vasco, y a tal efecto será remitido a la Secretaría de Gobierno, dependiente del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Igualmente exponer que el artículo 33. 6. de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, establece que el Convenio deberá publicarse en el Registro de Convenios y en la página web departamental.

Finalmente, de conformidad con lo previsto en los artículos 5. 1, y 8. 1. b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en materia de información institucional y publicidad activa, se dará publicidad al Convenio suscrito en la página web del Departamento de Seguridad.

## **5.- Análisis jurídico del contenido del convenio.**

Una vez que ha quedado justificado el cumplimiento de las exigencias expuestas, se procede a examinar el propio contenido del texto propuesto.

El proyecto de convenio consta de:

Un primer apartado relativo a la fijación de las autoridades legítimadas y competentes, por cada una de las partes actuantes.

Un segundo apartado que recoge la parte expositiva del mismo, donde se incluye una explicación jurídica detallada y correcta de las diversas normas legales, que dan soporte y justifican adecuadamente la celebración del Convenio.

Y un tercer apartado, el dispositivo, relativo a las cláusulas o estipulaciones que se establecen y donde se concretan los compromisos que se adquieren, así como otros extremos relativos al régimen del convenio.

En este sentido, para la descripción del contenido del convenio, seguimos el orden derivado del propio clausulado del mismo.

**5.1.** La cláusula primera dedicada al objeto del convenio, recoge la colaboración de las Administraciones Públicas intervinientes para el establecimiento de un mecanismo de colaboración entre los correspondientes registros de interdicciones de acceso al juego de ámbito estatal y de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que permita el reconocimiento mutuo de las inscripciones realizadas en cada uno de ellos, mediante la oportuna transmisión de información. Todo ello, en el marco del reconocimiento mutuo de las singularidades regulatorias del Registro General de Interdicciones de Acceso al Juego/RGIAJ, y del registro Autonómico de Prohibidos de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

**5.2.** La cláusula segunda señala los compromisos concretos que adquiere la suscribiente Dirección General de Ordenación del Juego, que son acordes a derecho.

**5.3.** La cláusula tercera contiene los compromisos detallados que adquiere la suscribiente Dirección de Juego y Espectáculos del Gobierno Vasco, y que son jurídicamente adecuados.

**5.4.** La cláusula cuarta comprende los compromisos mutuos de las Administraciones suscribientes, ajustados a legalidad.

**5.5.** La cláusula quinta fija los compromisos mutuos de las Administraciones suscribientes, en lo concerniente a la utilización de la Plataforma de Intermediación de Datos/PID.

Señalar que la Plataforma de Intermediación de Datos y el Sistema de Interconexión de Registros/SIR, mencionado en la cláusula tercera, tienen

soporte en un Convenio Interadministrativo previo. Se trata del Convenio de Colaboración suscrito entre la Administración General del Estado, a través del Secretario General de Administración Digital, y la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, mediante el Consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno, de fecha 24 de marzo de 2017.

La cláusula segunda apartado 1º. b) de dicho Convenio establece que:

*“Las partes que suscriben el presente Convenio podrán acceder a las funcionalidades proporcionadas por las soluciones tecnológicas básicas de Administración electrónica que permiten la prestación de los servicios que a continuación se especifican:*

*b) Para las comunicaciones entre Administraciones Públicas por medios electrónicos:*

- Intermediación de datos entre Administraciones Públicas.*
- Sistema de interconexión de registros.*
- Intercambios de información a través del portal de Comunidades Autónomas”.*

En el apartado III del Anexo del dicho Convenio, se desarrollan las figuras de la Plataforma de Intermediación de Datos/PID y del Sistema de Interconexión de Registros/SIR.

El contenido del clausulado y del anexo de dicho Convenio, conceden la cobertura jurídica colaboracional, para desarrollar los compromisos concretos adquiridos en esta cláusula quinta, por las Administraciones Públicas suscribientes.

**5.6.** La cláusula sexta declara que del cumplimiento y desarrollo de los compromisos adquiridos por las partes convenientes no se generarán contraprestaciones económicas y, por ende, no se genera ningún gasto.

**5.7.** La cláusula séptima declara que se contempla la creación de una Comisión de Seguimiento de los compromisos adquiridos por las partes suscribientes, dando cumplimiento a la exigencia prevista en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de Régimen jurídico del Sector Público, y el artículo 33. 5, de la Ley 3/2022, de 12 de mayo del Sector Público Vasco.

**5.8.** La cláusula octava se refiere al control y seguridad de los datos suministrados entre las Administraciones suscribientes, fijándose, como no puede ser de otra manera, el régimen jurídico al que ha de sujetarse en lo concerniente a la protección y tratamiento de datos, el mecanismo de colaboración entre los correspondientes registros administrativos estatal y vasco, de interdicciones de acceso al juego.

**5.9.** La cláusula novena se refiere a la naturaleza y régimen administrativo del Convenio, aspectos que ya hemos analizado con detalle en los números 2º y 4º, del análisis de legalidad de este escrito.

**5.10.** La cláusula décima contempla el régimen de modificación del convenio exigido por el artículo 49. g) de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se prevé también, y solo en relación a la Administración General del Estado, una referencia al artículo 50 de la Ley 40/2015.

**5.11.** La cláusula undécima fija la vigencia del convenio por un periodo de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por otros cuatro años adicionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 h. 1º y 2º, de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 33. 4. f) de la Ley 3/2022, de 12 de mayo del Sector Público Vasco.

Se contiene en la cláusula una referencia a la publicación facultativa del convenio en el Boletín Oficial del País Vasco, referida a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Sobre ello decir que procede la obligatoriedad de la publicación del convenio en el Boletín Oficial del País Vasco, por las consideraciones contenidas en los tres últimos párrafos del apartado 4º de este escrito.

Por ello sugerimos la supresión del párrafo último de esta cláusula.

**5.12.** La cláusula duodécima contempla las causas de resolución y extinción previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el incumplimiento obligacional previsto en el artículo 49 e) de la ley 40/2015.

Igualmente se adecúa a la regulación en la materia prevista, en el artículo 33. 4. g) de la Ley 3/2022, de 12 de mayo del Sector Público Vasco.

#### IV. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las consideraciones jurídicas antedichas, a juicio de quien suscribe, **el Proyecto de Convenio es acorde al ordenamiento jurídico.**

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en Vitoria-Gasteiz a fecha de la firma electrónica.

